



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de junio dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1053

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	MARIA TRINIDAD NORIEGA TRILLOS
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00041-00

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial instaura demanda ejecutiva en contra de **MARIA TRINIDAD NORIEGA TRILLOS**, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00)**, correspondiente a la cuota que dejo de pagar el 27 de junio de 2020.
 - a. Más los intereses de plazo a la tasa de 11.3862% anual, sobre la referida cuota causados desde el 27 de diciembre de 2019 al 27 de junio de 2020.
 - b. Más los intereses moratorios sobre la suma antes descrita, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00)** correspondiente a la cuota que dejo de pagar el 27 de diciembre de 2020.
 - a. Más los intereses de plazo a la tasa del 11.3862 anual, sobre la referida cuota causados desde el 27 de junio de 2020 al 27 de diciembre del 2020.
 - b. Más los intereses moratorios sobre la suma antes descrita, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme el art. 884 del Código de Comercio.

3. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$ 5.944.303.00)**, por concepto de saldo de capital acelerado.
 - a. Más los intereses moratorios sobre la suma antes descrita, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

Como título ejecutivo base de la presente ejecución se allegó el pagaré N° 3180086563, otorgado por la demandada a favor de la entidad demandante, por las sumas antes anotadas,

Así mismo, con auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la demandada por el monto establecido en la demanda y el pago de los intereses de plazo y moratorios, ordenando a su vez la notificación con lo normado en los artículos 2º y 8º del, Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

La demandada, **MARIA TRINIDAD NORIEGA TRILLOS**, no obstante haber sido emplazada, no compareció al Despacho a recibir notificación del mandamiento de pago, por lo que se le designó Curadora Ad-litem, con quien se surtió la notificación, sin que dentro del término respectivo se hubiese pagado la obligación ni propuesto excepciones de ninguna índole.

Tramitado en forma legal el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme al inciso 2 del artículo 440 del CGP, no habiendo excepciones de ninguna clase se procede a resolver de fondo el presente asunto.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del ejecutado ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos.

Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción un (1) pagaré, el cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada.

En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses moratorios, causados desde el momento de presentación de la presente demanda, el día 11 de octubre de 2021, hasta se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

Condenar en costas a la parte demandada, en consecuencia se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de **MARIA TRINIDAD NORIEGA TRILLOS,** conforme lo ordenado en proveído del 14 de mayo de 2021 .

SEGUNDO: Advertir a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada. Por Secretaría liquídense. Fíjese como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez consumado el secuestro.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e06635fc30ef2e93901caed93c43e1cf20aae9b1d408318b42519ce815fab45**

Documento generado en 07/06/2022 04:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1069

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA COMULTRASAN gerencia.juridica@comultrasan.com.co
APODERDA	DR. DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ davidagusto.gonzalez@comultrasan.com.co mailto:JOACOCARRASCAL@hotmail.com
Demandado	SANDRA ELENA SANCHEZ GARCIA y DIANA LICETH GARCIA
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00090-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha adelantado los trámites pertinentes para efectos de notificar a los ejecutados, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Enviar proveído a la apoderado a través del correo

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5277e54e2c58a5f99c6ec4eeac4852aa0d67a1f009ce7b9fddddeb9a340781**

Documento generado en 07/06/2022 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1075

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JUAN CARLOS TRIGOS LEON
APODERDA	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA danilohquintero@hotmail.com
Demandado	EDWIN HERVEY LEON TRIGOS
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00093-00

En atención al memorial que antecede allegado por el señor apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que retira la demanda, el despacho ante este evento, a ello accede toda vez que la petición se ajusta derecho conforme lo contemplado en el artículo 92 del CGP.

Enviar proveído al apoderado a través del correo

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae38bc81c8af0a345029999c88ec2bbbd612cd852d195ee4268f6e7847e6cb7**

Documento generado en 07/06/2022 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1071

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS FELIPE IBAÑEZPEREZ totoas_123@hotmail.co
APODERDA	DR. ANYITH TORCOROMA RINCON ALBA mailto:JOACOCARRASCAL@hotmail.com abogadarincoalba@gmail.com
Demandado	WILSON SAANCHEZ LOZADA
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00094-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha adelantado los trámites pertinentes para efectos de notificar a los ejecutados, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Enviar proveído a la apoderado a través del correo

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b2b431d5d6585ba1f80a23f0c082cc76430059a9709721177451962cb2e4e3**

Documento generado en 07/06/2022 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1072

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FUAD TORRADO NUMA nayibenuma@hotmail.com
APODERDA	DR. JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO estoger@hotmail.com mailto:JOACOCARRASCAL@hotmail.com
Demandado	SAID MARTINEZ AMAYA
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00096-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha adelantado los trámites pertinentes para efectos de notificar a los ejecutados, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Enviar proveído a la apoderado a través del correo

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be85c650c008cfad2b5b4c292376f533efc09d5f5217e049493e769c5c9768f**
Documento generado en 07/06/2022 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1074

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CRISTIAN NAVARRO QUINTERO
APODERDA	DR: DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ diego.ajuridicos@gmail.com
Demandado	WILLINGTON RUEDAS PACHECO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00102-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha adelantado los trámites pertinentes para efectos de notificar a los ejecutados, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Enviar proveído a la apoderado a través del correo

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7991c81f455aebfa42f9bc8e734ddaaf82618ebbf47c75284cb2a3f3c9dedb**

Documento generado en 07/06/2022 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>